

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Concordia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto de sustanciación nro. 149
Radicado	05209-31-84-001- 2015-00100 -00
Proceso	J.V licencia para venta de bien de menor
Solicitante	Marta Odila Jiménez Vargas
Menor	Juan Pablo Bedoya Jiménez
Asunto	Ordena levantar medidas cautelares

El día 25 de abril de la anualidad que avanza, Juan Pablo Bedoya Jiménez, allega memorial, en el que solicita le sean entregados los oficios respecto de las medidas cautelares, conforme fue ordenado en sentencia del 29 de diciembre de 2015 dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, previo a resolver la solicitud impetrada, se procede con el desarchivo del expediente y se observa que, en la sentencia Nro. 11 proferida por esta agencia judicial se concedió la autorización judicial para realizar la venta de los porcentajes de los derechos proindiviso de los cuales es propietario Juan Pablo Bedoya Jiménez dentro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 004-12270, 004-12271, 004-4562, 004-16186 y 004-93; entre otros se ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes para que inscribiera el fallo, y para ello se expidió el oficio Nro. 450 el 19 de abril de 2016 (folio 89 cdo ppal).

A su vez, en auto dictado el 26 de septiembre de 2016, se ordenó el archivo del proceso, habida consideración que se había extinguido la licencia concedida, pues dentro de los seis meses siguientes a la sentencia no se realizó la venta de los bienes en pública subasta.

Ante la anterior decisión se presentó recurso de apelación y el superior confirmó lo resuelto en interlocutorio del 24 de agosto de 2017.



En ese orden, y como quiera que el proceso se encuentra archivado por extinción de la licencia, entiende este despacho que el memorialista lo que pretende es que se proceda a **ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas** y que fueron perfeccionadas según certificados de matrículas inmobiliarias aportadas por la ORIP de Andes- Antioquia, folios 90-114, en los siguientes porcentajes, el 3.571% sobre el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria número 004-12270, el 1.786% sobre el 50% del bien con matrícula inmobiliaria 004-12271, el 3. 571% sobre el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-4562, el 3.571% sobre el 100% del bien con matrícula inmobiliaria 004-12272, el 7.143% sobre el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-16186 y el 7.143% sobre el 100% del inmueble con matrícula inmobiliaria 004-93.

Por tanto, se accede a ello, procédase a librar el correspondiente oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos respectiva, a efectos de que se levante el embargo inscrito en los bienes inmuebles enunciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebba6525bf31c7ef1271a894668ce70df9a8ebd35793c1566700c71561189e49**

Documento generado en 26/04/2022 07:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>